



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015-GADMSQ-A-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA CIUDAD DE QUERO

SR. PABLO DAVID VELASCO GARCÉS ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 literal I). dispone que las resoluciones de los poderes públicos deban ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores serán sancionados;
- Que, el Art. 82 Ut Supra, reconoce el derecho de seguridad jurídica la cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el Art. 226 de la Carta Fundamenta, obliga: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el Art. 238 inciso primero de la Carta Magna, reconoce a: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";
- Que, el Art. 323 de Constitución de la República del Ecuador, faculta: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación":
- Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD al referirse a la autonomía, indica: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y





regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario de Estado y no permitirá la sección del territorio nacional";

- Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en el Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;
- Que, el Art. 60 literal i) del Código Orgánico Administrativo COA, conceptualiza al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, el Art. 173 del Código antes referido, dispone que la notificación del acto administrativo se lo ejecutará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó, su incumplimiento no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo;
- Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, al referirse al anuncio del proyecto, considera que es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, obligando a que dicho anuncio se lo ejecute mediante acto administrativo, el cual se deberá publicar en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad;





- Que, los incisos primero y segundo del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley", para lo cual se debe adjuntar el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Municipal; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo;
- Que, el Ing. Marco López mediante Memorando N° GADMSQ-DOOPP-2024-0851- M, de fecha 06 de noviembre de 2024, dirigido al Señor Pablo Velasco Garcés, en su parte pertinente manifiesta que:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. Se ha determinado que es imprescindible la construcción de un nuevo sistema de alcantarillado sanitario y su tratamiento, un sistema de tratamiento de aguas servidas sanitarias conforme a los parámetros exigidos por la entidad reguladora o, el mismo que debe ser diferenciado, es decir sanitario y pluvial; en este punto es muy oportuno mencionar que el nivel o grado de tratamiento, debe ser de tecnología apropiada aplicable a las condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales, y de operación y mantenimiento que el GAD Municipal de Santiago de Quero pueda aplicar y mantener.
- b. Las razones técnicas por las cuales durante la consultoría se determinaron las ubicaciones e implantaciones de las plantas de tratamiento e indica que: Tomando en consideración la topografía del área de cobertura del servicio de los alcantarillados del sector Santa Rosa, se determinó que el predio en donde se encuentra emplazada la PTAR es el sitio más adecuado para tal efecto, se puntualiza que previo a la determinación de este, se realizaron las gestiones necesarias con el propietario del predio, a efectos de poder continuar con los diseños (Estudios de Suelos, Diseño Hidrosanitario, Diseño Estructural, Descarga y de Regularización Ambiental) gestión realizada por el lng. Administrador de Contrato, debo informar también que, por las difíciles condiciones topográficas de la microcuenca que forma el rio Quero o quebrada Cotohuayco, resulta imposible el cambio de ubicación de la planta de tratamiento planteada para el sector de Santa Rosa.





c. Los datos del predio en el cual se va a implantar y ejecutar la construcción de la planta de tratamiento en el sector Santa Rosa son las siguientes

	700044.450	0047400 000
1	766614.452	9847100.808
2	766672.021	9847098.443
3	766656.981	9847067.148
4	766641.921	9847064.373
5	766632.074	9847047.930
6	766614.885	9847046.182
7	766616.869	98477061.551
8	766616.864	9847081.293

área requerida PTAR SANTA ROSA: 2025 m2

Que, la Arq. Karina Mejía, Jefe de Avalúos y Catastros mediante Memorando N° GADMCSQ-DP-JC-2024-213-M de fecha 08 de noviembre de 2024 emite la información catastral del predio localizado en las coordenadas 766644.9/9847120.4, adjuntando la ficha catastral correspondiente según la información disponible en el sistema catastral municipal SAGA Unity Softlider, cuyos datos son los siguientes:

DATOS CATASTRALES DEL PREDIO			
Coordenadas centroide X- Y	X= 766644.9 Y= 9847120.4		
Propietario	CUNALATA CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO		
Cédula / Ruc	1801145119		
Clave Catastral	18065012000801900		
Parroquia	QUERO		
Jurisdicción	URBANA		
Sitio	BARRIO SANTA ROSA		
Área Gráfica	11403.52 m2		
Valor catastral por metro cuadrado de	6.49 \$/m2		
terreno según Ordenanza para el Bienio 2024 – 2025			

Que, mediante Memorando DP-012-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, el Arq. Iván Acurio se dirige al Director de Obras Públicas Municipales emitiendo el certificado de NO OPOSICIÓN A LA PLANIFICACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN QUERO.

En uso de las atribuciones conferidas y constantes en el literal I) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en





concordancia con el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. -

RESUELVO:

Artículo 1: Anunciar, el proyecto que permita la ejecución de la declaratoria de utilidad pública de la CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA CIUDAD DE QUERO, en base al Memorando No. GADMSQ-DOOPP-2024-0851-M de fecha al 06 de noviembre de 2024 remitido por el Ing. Marco Vinicio López Director de Obras Públicas; Memorando No. GADMCSQ-DOOPP-2024-0865-M de fecha 08 de noviembre de 2024 emitido por el Ing. Marco López, que contiene el Memorando No. GADMCSQ-DP-JC-2024-213-M de 08 de noviembre de 2024, remitido por la Arq. Karina Mejía, Jefe de Avalúo y Catastros; y, el Memorando No. DP-012-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Arq. Iván Acurio Morejón Director de Planificación.

Artículo 2: Área de influencia, del proyecto para la ejecución la declaratoria de utilidad pública de la CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA CIUDAD DE QUERO, ubicado en el barrio Santa Rosa, de la parroquia Quero, cantón Santiago de Quero, provincia de Tungurahua, ubicado entre las coordenadas X= 766644.9; y, Y= 9847120.4 con un área de intervención de aproximadamente 2025 m2

Artículo 3: Plazo de inicio, con base en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se lo ejecutará en el plazo no mayor a tres años de emitido el presente acto.

Artículo 4: Publicación, Comunicación Institucional realizará la publicación de la presente Resolución, en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o la provincia; así como también, se publicará en la página web de la Municipalidad, para lo cual coordinará con el Analista de Sistemas de la Información de la Institución.

Artículo 5: Notificar, en su cumplimiento al Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en concordancia con el Art. 173 del Código Orgánico Administrativo a la Secretaría General, para que proceda de manera inmediata a notificar con la presente Resolución Administrativa a:

- a) A los señores BLANCA BENEDICTA SAQUI CUNALATA Y HEREDEROS DE CUNALATA CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO propietarios afectados por el proyecto anunciado.
- b) Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Santiago de Quero.
- c) Jefatura de Catastros y Avalúos del GAD Municipal de Santiago de Quero.





- d) Registro Municipal de la Propiedad y mercantil del cantón Santiago de Quero, quien una vez inscrita la presente Resolución emitirá a Procuraduría Síndica Municipal el certificado de gravamen actualizado.
- e) Jefatura de Planificación y Desarrollo del GAD Municipal de Santiago de Quero.
- f) Comunicación Institucional del GAD Municipal de Santiago de Quero;
- g) Tecnologías de la Información del GAD Municipal de Santiago de Quero; y
- h) Secretaría General del GAD Municipal de Santiago de Quero.

Dado y firmado a los doce días del mes de noviembre del 2024

Notifiquese y Cúmplase.

PABLO DAVID VELASCO

Sr. Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO